REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00111-00

Revisado el expediente, se observa que, en el presente asunto no se ha designado auxiliar de la justicia que represente los intereses de los herederos indeterminados y de los terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante GABRIELA GÓMEZ DÍAZ, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Lítem para que los represente a la abogada:

- ELSY LÓPEZ GARCÍA, quien se localiza en la Calle 5 N° 43 D 23 de Medellín. Teléfono 3155045996, Correo electrónico: ripoll@une.net.co.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"… El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se cumplió con el requerimiento del Despacho hecho mediante auto del 28 de junio de 2019, se reconoce como heredera y subrogataria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jorge Hernán Velásquez Gómez, Juan Carlos Velásquez Gómez, Gloria Patricia Velásquez Gómez, Martha Elena Velásquez Gómez y Gloria Inés Velásquez Gómez, a la señora ANA LUCÍA VELASQUEZ GÓMEZ con C.C 42.753.082, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA con T.P 158.319 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la heredera Ana Lucía Velásquez Gómez, de conformidad con el poder a él otorgado.

Téngase como correo electrónico del abogado Ugo Ricardo Flórez Posada para efectos de notificación: ugo_ricardo@hotmail.com, y se requiere al aludido apoderado, a fin de que informe el correo electrónico o canal digital donde será notificada la heredera Ana Lucía Velásquez Gómez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se incorpora al expediente y tiene en cuenta los siguientes correos electrónicos informados por la abogada Paola Isabel Cano Durango:

Luz Stella Gómez Vásquez: lgomezvasquez@yahoo.com
Carlos Alberto Gómez Vásquez: carlosalbertovasquez@gmail.com
John Jairo Gómez Vásquez: jhonjago@hotmail.com

En cuanto a la solicitud de la abogada Cano Durango de asignar cita para tener acceso al memorial allegado el 18 de diciembre de 2018, se le informa que, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la atención presencial en las sedes judiciales de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., razón por la cual no se asigna cita, conminándola a

acercarse en el horario establecido a fin de que tenga acceso al documento que reclama.

Observa además el Despacho que, en el presente asunto mediante auto del 06 de agosto de 2018, se dispuso oficiar a la DIAN, pero a la fecha de expedición de esta providencia, no obra constancia en el expediente de haber sido expedido y diligenciado el oficio dirigido a dicha entidad, y se encuentran mencionados los datos de la apoderada judicial solicitante; razón por la que se expide el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte interesada. Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte actora podrá acceder al oficio que comunica el requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTHUBa5ubBPqoTLB65FF_8B8pn-XTqrbHIMOZrg1TR-9g?e=r0fZij

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de requerimiento, será publicada el día 22 de octubre de 2021, en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EedoFkvMe1FLpQAOcnhm7kkBugpxdHnS4KHWSNsiI3sOwA?e=rCCvVU

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 179**
fijado hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0efcb1da77e42486c703c18626a506769cb061633b5e62ee97e9eadf9e852**
Documento generado en 11/10/2021 11:21:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica